



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fecha del estado:	13 de junio de 2025
Radicado del proceso	EE-DECAL-2024-265
Quejoso / Informante:	Anderson Norbey Villegas
Investigado(s):	Subintendente Anderson Cuellar Gil CC. 10.050.951 de La Virginia (Caldas)
Fecha y lugar de los hechos	Marquetalia (Caldas), 14 de diciembre de 2024
Fecha del auto a notificar:	03 de junio de 2025
Contenido del auto a notificar	Por medio del cual se declara cerrada la investigación disciplinaria y se corre traslado para alegatos precalificatorios
Hora de fijación del estado	08:00 horas (Comienzo de la primera hora hábil)
Término de fijación del estado:	Un (1) día, para notificar a los sujetos procesales

Se **FIJA** el presente estado electrónico en la página web de la Policía Nacional de Colombia a las 08:00 horas, tal como lo dispone la Ley 1952 de 2019, en su artículo 125, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se dictan otras disposiciones. Se desfijará el presente estado a las 18:00 horas.

Intendente **LUISA VIVIANA VALENCIA OCAMPO**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 DECAL

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: --		
Fecha: --		
Versión: --		
	AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–
INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE
INSTRUCCIÓN No. 9 SEDE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS.

Manizales (Caldas), tres de junio de dos mil veinticinco (03/06/2025)

AUTO CIERRE DE INVESTIGACION - TRASLADO PARA ALEGATOS
PRECALIFICATORIOS - EE-DECAL-2024-265

VISTOS

En el despacho del suscrito Jefe de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, se encuentra la investigación disciplinaria con radicado SIE2D **EE-DECAL-2024-265** seguida en desfavor del Subintendente ANDERSON CUELLAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.050.951 de la Virginia (Risaralda); de acuerdo a novedad informada por parte del señor Intendente Anderson Norbey Villegas Ospina con ocasión a unos hechos suscitados el pasado 14 de diciembre del año 2024, en la Estación de Policía Marquetalia.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2196 del 29 de marzo de 2022, la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Caldas por disposición administrativa¹, asume su rol de instrucción en virtud del principio de imparcialidad objetiva regulado en el artículo sexto (6) del citado elenco normativo².

CONSIDERANDO,

En virtud de lo anterior y en vigencia de la ley 2094 del 2021 que modificó la ley 1952 del 2019 en su artículo 220, el suscrito operador disciplinario en uso de sus facultades legales y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de los sujetos procesales, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que dentro de la investigación de la referencia y en los términos establecidos en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, se practicaron las pruebas necesarias para evaluar si existe mérito para la formulación del pliego de cargos o el archivo definitivo de las diligencias y en tal razón, se estima que la respectiva etapa instructiva ha culminado.

Que, dado lo anterior, es imperativo declarar el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN** y consecuentemente, **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar sus alegatos precalificatorios, de acuerdo a lo prescrito en el citado artículo 220 de la Ley 1952.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número 9 con sede en el Departamento de Policía Caldas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes:

¹ Resolución 00733 del 23 de marzo 2022 Estructura Orgánica interna de la Inspección General de la Policía Nacional , artículo 42
² Ley 2196 del 2022 Artículo 6o. DEBIDO PROCESO. Los destinatarios de esta ley serán investigados y juzgados por funcionario competente e imparcial con atribuciones disciplinarias previamente establecidas, observando las garantías contempladas en la Constitución Política y las normas que determinen la ritualidad del proceso. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: --		
Fecha: --		
Versión: --		
	AUTO ORDENANDO CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso de radicado expediente electrónico No. EE-DECAL-2024-265 la cual se adelanta en contra del señor Subintendente ANDERSON CUELLAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.050.951 de la Virginia (Risaralda), según la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por un término de diez (10) días al Subintendente ANDERSON CUELLAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.050.951 de la Virginia (Risaralda), y/o a su apoderado, para que presente alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Subintendente ANDERSON CUELLAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.050.951 de la Virginia (Risaralda) y/o a su apoderado, de la decisión adoptada, en las formalidades establecidas en la norma procesal disciplinaria, más exactamente lo definido en el artículo 123 de la Ley 1952 del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Se le hace saber al sujeto procela y/o a su apoderado, que el expediente queda a su entera disposición en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Número Nueve sede Departamento de Policía Caldas, ubicado en la carrera 25 N° 32-50 tercer piso, barrio linares de la ciudad de Manizales, como medio de consulta y en caso de que solicite la expedición de copias para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley ibídem.

ARTICULO QUINTO: Designar a la señora Intendente. LUISA VIVIANA VALENCIA OCAMPO, funcionaria Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción nueve Caldas, para la notificación del presente auto dentro de los términos legales y conforme a lo indicado en el artículo 123 Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Al igual para expedir las copias requeridas por el sujeto procesal, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Subteniente **VÍCTOR ALEJANDRO SUÁREZ FORONDA**
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N.º 9

Elaborado por: IT. Luisa Viviana Valencia Ocampo
Aprobado por: ST. Víctor Alejandro Suárez Foronda
Fecha de elaboración: 03/06/2025

